

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 3 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Auto Interlocutorio No. 1147

Cali, septiembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR HUGO CELY CUEVAS.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2021-00315-00
PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA.

Previo a la revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo con la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- No se manifiesta que la dirección de correo electrónico suministrado corresponde al utilizado por la parte demandante a notificar, debiéndose informar la forma como se obtuvo, allegándose las constancias correspondientes (inciso 2º, artículo 8º, Decreto 806 de 2020).

2.- No se acredita el envío simultáneo por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos al demandado, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior y acorde con lo normado en la referida norma, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE al Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, abogada titulada con T.P. No. 24.587 del C. S. J., representante legal de Puerta Castro Abogados S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Civil 013
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2007d998a88a83d474b47d1d040bcd04cc435be4d209e8a71da6b32
52b1c3dce**

Documento generado en 03/09/2021 11:01:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**